

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00504-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 14 de setiembre de 2026.

VISTO:

La Carta N° 20-2026-APAESDPT, de fecha 05 de agosto de 2026, la Certificación de Crédito Presupuestario N° SIAF 0000003644, de fecha 18 de agosto de 2026, el Informe N° 01244-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 19 de agosto de 2026, el Informe N° 00222-2026-MPHCO/OGA, de fecha 19 de agosto de 2026, la Resolución Gerencial N° 00492-2026-MPHCO/GM, de fecha 03 de setiembre de 2026, la Resolución de Alcaldía N° 013-2026-MPHCO/A, de fecha 20 de enero de 2026, las Bases Estándar para las Compras Mayores de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, el Informe N° 01379-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 10 de setiembre de 2026, el Informe N° 00250-2026-MPHCO/OGA, de fecha 10 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones". Asimismo, la norma precitada señala además que: "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficacia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;



Que, el literal d) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. (...)

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

44.1. Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero.

44.2. El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder:

- a) El alcance de la contratación, y las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad.*
- b) Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación.*
- c) Propuesta de modalidad de pago y sistema de entrega.*
- d) Equipamiento, permisos, entre otros recursos que el contratista necesite para ejecutar la contratación. e) Fórmula de reajuste.*

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación.

55.2. Los evaluadores pueden establecer factores de evaluación adicionales o modificaciones a los factores de evaluación propuestos en la estrategia de contratación, para que sean incluidos en las bases.

55.3. El contenido de las bases depende del tipo y modalidad del procedimiento de selección, e incluyen como mínimo lo siguiente: el requerimiento, los documentos necesarios para la presentación de ofertas y las condiciones para la ejecución contractual. Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores.

Que, mediante la Ley N° 31071 - Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, se establecen las normas para las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MIDAGRI, se prueba el Reglamento de la Ley N° 31071 - Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, con la finalidad de promover la economía local, ampliar la diversidad de alimentos destinados al consumo humano, y contribuir a la seguridad alimentaria

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 31071 - Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, establece lo siguiente:





Artículo 17.- Bases del procedimiento de compras mayores

17.1 El COMPRAGRO, debe elaborar las bases del procedimiento, considerando las bases estándar aprobadas por el MIDAGRI, las mismas que deben contar con:

- a) Objeto de la compra de alimentos.
- b) Distribución de la buena pro.
- c) Calendario del procedimiento.
- d) Especificaciones técnicas de los alimentos.
- e) Precio estimado.
- f) Moneda.
- g) Plazo de pago.
- h) Forma de pago.
- i) Penalidades.
- j) Requisitos de admisión.
- k) Forma de evaluación.
- l) Proforma de contrato.

17.2 Las bases son aprobadas por el titular del programa o el titular de la entidad que ejecuta el programa, según corresponda, o por el funcionario o servidor a quien se delegue esta función.

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 31071 - Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, establece lo siguiente:

Artículo 18.- Contenido del expediente del procedimiento de compra

El COMPRAGRO lleva un expediente del procedimiento de compra, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de la orden de compra o contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación, y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00492-2026-MPHCO/GM, de fecha 09 de setiembre de 2026, se resuelve: **"APROBAR, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DEL PANTTBC DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, con un valor estimado ascendente al monto de S/ 150,444.00 (Ciento Cincuenta Mil con Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley (...)"**

Que, mediante Informe N° 01379-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 10 de setiembre de 2026, el jefe de la Oficina de Logística remite las Bases Administrativas indicando que las mismas se encuentran debidamente suscrita por los miembros del Comité de Compras Públicas de la Agricultura Familiar – COMPRAGRO.

Que, mediante Informe N° 00250-2026-MPHCO/OGA, de fecha 10 de setiembre de 2026, la Oficina General de Administración remite lo informado por la Oficina de Logística, documento mediante el cual propone la aprobación de Bases Administrativas para el procedimiento de Selección por Régimen Especial, mediante Ley N° 37071 – Compra Mayor de Alimentos de la Agricultura Familiar N° 01-2026-MPHCO/COMPRAGRO, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD PANTTBC DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO"

Que, de la revisión de los actuados se tiene que las Bases cumplen con lo establecido tanto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar; por lo que corresponde su formalización mediante acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 32069, Ley de

Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF y su modificatoria, así como la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL MEDIANTE LEY N° 37071- COMPRA MAYOR DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR N°001-2026-MPHCO/COMPRAGRO para la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD PANTTBC DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, a la Oficina General de Administración para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - **DERIVAR**, los actuados en original a la Oficina de Logística para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley. Se adjuntan 70 folios en original.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
CPC. Jorge Antonio Tello Romero
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
Archivo
CPC. JATR/GM(e)